

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-19-10-2025 Se expide el Reglamento para la democracia interna de organizaciones políticas, registro de directivas y registro en línea de precandidaturas de elección popular	2
PLE-CNE-4-19-10-2025 Se expide el Reglamento para el apoyo, asistencia técnica y supervisión de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas	22
PLE-CNE-5-19-10-2025 Se expide el Reglamento para la calificación e inscripción de candidaturas de elección popular	29
PLE-CNE-6-19-10-2025 Se reforma el Reglamento para la asignación del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas	43



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-19-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que los artículos 65 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 3, 305 y 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúan que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo prescrito en el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

indica que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional;

Que el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la violencia política de género es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia;

Que los artículos 334 y 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican que los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico, así como la calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que la estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados;
- Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;
- Que el artículo 352.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que se entenderá como precandidata o precandidato, a la persona que resultó seleccionada dentro de un proceso de democracia interna, de la organización política respectiva, para ser inscrita como candidata o candidato a un cargo de elección popular; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REGISTRO DE DIRECTIVAS Y
REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DE ELECCIÓN
POPULAR**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto.- Regular los procedimientos que deben observar las organizaciones políticas y alianzas electorales para la elección de directivas internas y de candidatas y candidatos a dignidades de elección popular.

Artículo. 2.- Ámbito de acción.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las y los servidores de las diferentes unidades administrativas y técnicas del Consejo Nacional Electoral y sus órganos

desconcentrados. También será aplicable a las organizaciones políticas y alianzas electorales que desarrollen procesos de democracia interna para la elección de sus directivas y precandidatas y precandidatos a dignidades de elección popular.

Artículo. 3.- Rectoría de los procesos electorales internos.- Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del Órgano Electoral Central de cada organización política, con autonomía para la rectoría del proceso electoral interno. Este órgano estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos conforme a su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios contemplados en la Constitución y la Ley.

La organización política deberá notificar al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, la nómina de integrantes del órgano electoral que ejecutará el proceso electoral interno. Dicha información deberá coincidir con la registrada en el órgano electoral correspondiente.

El Órgano Electoral Central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales desconcentrados.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 4.- Reglas de Participación Política.- Los derechos de participación política de hombres y mujeres se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Paridad.** - Una lista cumple el principio de paridad cuando está compuesta por igual número de mujeres y de hombres.

En las candidaturas unipersonales de binomios la paridad se cumple con la presencia de una mujer y un hombre, en cualquier orden.

La paridad en una lista de elección popular se verifica con la sumatoria total de candidatas y candidatos principales más suplentes.

Las directivas de una organización política cumplen el principio de paridad cuando están compuestas por igual número de mujeres y de hombres, salvo en aquellas directivas impares donde el número de mujeres u hombres prevalecerá sobre el otro.

La paridad se verifica en la directiva a través de la sumatoria total de miembros principales y suplentes registrados.

- b) Encabezamiento de mujeres.** - Cada organización política debe cumplir y garantizar que el cincuenta por ciento (50 %) de las listas de elección popular y de los órganos internos, estén encabezados por mujeres.

En las directivas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, según el ámbito de acción de la organización política, el cincuenta por ciento (50%) de encabezamiento de mujeres se calculará sobre el total de órganos pluripersonales internos dentro de la directiva.

Para el caso de organizaciones políticas nacionales en trámite de inscripción, el cincuenta por ciento (50%) de las directivas provinciales que presenten para su registro deberán estar encabezadas por mujeres.

En el caso de precandidaturas a dignidades de elección popular, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- c) Secuencialidad.** - Los órganos directivos como las listas de elección popular se ordenarán conforme a una de las modalidades, tales como:

1: Casos pares

Si al inscribir la lista ésta inicia con un hombre o una mujer, los suplentes podrán iniciar en el mismo orden o diferente.

Opción 1	
Principal	Suplente
Mujer	mujer
Hombre	hombre
Mujer	mujer
Hombre	hombre

Opción 2	
Principal	Suplente
Hombre	mujer

Mujer	hombre
Hombre	mujer
Mujer	hombre

2: Casos impares

Si al momento de inscribir la lista esta inicia con una mujer, el suplente deberá ser un hombre, y viceversa.

Opción 1	
Principal	Suplente
Mujer	hombre
Hombre	mujer
Mujer	hombre

d) Alternabilidad. - La elección de las autoridades de la organización política se realizará conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro (4) años. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez, inmediatamente o no.

e) Inclusión de jóvenes. - Esta regla asegura la participación de al menos el veinticinco por ciento (25%), compuesto de jóvenes, hombres y mujeres entre 18 y 29 años al momento de su elección.

En directivas y listas pluripersonales de candidaturas de elección popular, el porcentaje de inclusión de jóvenes se verificará sobre la sumatoria total de candidatos principales y suplentes.

Al menos una persona joven deberá encabezar, en calidad de candidato o candidata principal, al menos una del total de las listas de candidaturas a dignidades de elección popular presentadas por la organización política, de acuerdo a su ámbito de acción.

El porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de jóvenes se observará para candidaturas de la organización política en caso de prefecturas y alcaldías. Para prefecturas, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel nacional; y, para alcaldías, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel provincial. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.

Artículo 5.- Forma de elección.- El Órgano Electoral Central, en observancia de la modalidad de elección determinada en el máximo instrumento de la organización política o acuerdo de alianza, podrá

disponer que los procesos electorales internos se realicen de forma presencial, virtual o mixta, lo cual deberá constar en la correspondiente convocatoria.

Para las elecciones mixtas, las organizaciones políticas informarán el lugar en el cual se desarrollará la fase presencial del proceso electoral.

Artículo 6.- Modalidad de elección.- Las organizaciones políticas, en su estatuto o régimen orgánico determinarán una sola modalidad de elección: primarias abiertas; primarias cerradas; o, elecciones representativas, para elegir sus órganos directivos y candidaturas de elección popular.

Los gastos que se generen como consecuencia de las elecciones internas estarán a cargo de la propia organización política.

El reglamento de elecciones internas se regirá obligatoriamente con lo establecido en el estatuto o régimen orgánico correspondiente.

Artículo 7.- Elecciones Primarias Abiertas.- Podrán participar las personas en goce de sus derechos de participación, mayores de dieciséis (16) años, sean afiliados o adherentes o sufragantes no afiliados o no adherentes. Las organizaciones políticas solicitarán al Consejo Nacional Electoral la entrega del registro y padrones electorales.

Artículo 8.- Elecciones Primarias Cerradas.- Se realizarán con la participación de las y los afiliados o adherentes permanentes de las organizaciones políticas, conforme a su normativa interna. El padrón electoral será elaborado por el Órgano Electoral Central.

Artículo 9.- Elecciones Representativas.- Participan las y los delegados de los órganos internos de la organización política a través del voto enunciado conforme lo establezca su normativa interna.

Los referidos delegados representarán al menos el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las y los afiliados o adherentes permanentes de la organización política, quienes deberán haber sido electos mediante voto libre, universal, igual y secreto, conforme a su normativa interna.

El Órgano Electoral Central presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales Electorales el acta certificada de la asamblea o convención, que acredite que las y los delegados fueron electos democráticamente y que representan al menos el cero punto cinco por ciento (0.5%) de los afiliados o adherentes permanentes de la organización política.

Artículo 10.- Publicación del Padrón Electoral.- En las elecciones primarias abiertas y cerradas, el padrón electoral se publicará cuarenta y cinco (45) días antes de la elección para permitir su verificación y se

cerrará treinta (30) días antes del proceso electoral. El Órgano Electoral Central deberá emitir el certificado correspondiente.

Artículo 11.- Plazo de solicitud de supervisión.- La o el representante legal, o la o el Presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, deberá informar de manera obligatoria al Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral que corresponda, sobre la realización del proceso electoral interno, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, y solicitará la designación de las y los delegados para la supervisión.

Artículo 12.- Documentos de respaldo para solicitud de supervisión.- A la solicitud de supervisión se adjuntará:

1. Copia certificada de la convocatoria y su constancia de socialización;
2. Calendario o cronograma electoral; y,
3. Copia certificada de la normativa que regula los procesos electorales de la organización política en los términos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

En el caso de **Elecciones Primarias Abiertas**, adicionalmente se adjuntará:

1. Constancia de la recepción del registro y padrón electoral, proporcionados por el Consejo Nacional Electoral;
2. Certificado de la publicación y del cierre del padrón electoral en los plazos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento; y,
3. Certificado de que no existen recursos pendientes de resolver en contra de la conformación del padrón electoral.

En el caso de **Elecciones Primarias Cerradas**, adicionalmente se adjuntará:

1. Copia certificada del padrón electoral;
2. Certificado de que quienes integran el padrón electoral son adherentes permanentes o afiliados;
3. Certificado de la publicación y cierre del padrón electoral en los plazos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento; y,
4. Certificado de que no existen recursos pendientes de resolver en contra de la conformación del padrón electoral.

En el caso de **Elecciones Representativas**, adicionalmente se adjuntará el acta certificada de la asamblea o convención que acredite que las y los delegados fueron elegidos democráticamente y que representan a al menos el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las y los afiliados o adherentes permanentes de la organización política.

Artículo 13.- Convocatoria.- La convocatoria a elecciones internas será publicada a través de la página web, correos electrónicos o redes sociales de la organización política y deberá contener al menos:

1. Forma de elección;
2. Modalidad de elección;
3. Dignidades a elegirse;
4. Día, hora y lugar de votación y/o plataforma tecnológica a utilizarse; y,
5. Designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales para el caso de Elecciones Primarias Abiertas.

Artículo 14.- Reglamento.- El reglamento interno que regulará los procesos electorales de la organización política deberá contener al menos:

1. Funciones y atribuciones del Órgano Electoral Central;
2. Porcentaje de invitados, únicamente para precandidaturas de elección popular;
3. Forma de elección;
4. Modalidad de elección, según su régimen orgánico o estatuto;
5. Requisitos para ser candidatos;
6. Campaña electoral interna; y,
7. Plazo para objetar resultados internos y su resolución.

Artículo 15.- Violencia política de género.- En los procesos de democracia interna, las organizaciones políticas informarán y difundirán a sus afiliados, adherentes permanentes e invitados, el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como medidas de sensibilización y prevención de hechos que pudieran constituir violencia política de género.

Artículo 16.- Medidas de acción afirmativa.- En caso de presentarse un empate en los resultados del proceso electoral interno, en aplicación de las medidas de acción afirmativa, se tendrá preferencia en el siguiente orden: 1. Precandidata mujer; y, 2. Precandidatas y precandidatos pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, que se autoidentifiquen como tal, respetando los principios de paridad, alternancia y secuencialidad.

Artículo 17.- Informe de supervisión.- Una vez culminado el proceso electoral interno, las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral presentarán, en el plazo máximo de ocho (8) días, el informe de supervisión que detalle las acciones realizadas en el proceso electoral interno.

Artículo 18.- Subsanción sobre las reglas de participación política en los procesos electorales internos.- El Órgano Electoral Central podrá

subsanan y realizar los cambios de los precandidatos electos en los procesos de democracia interna, para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad e inclusión de jóvenes, tanto en las elecciones de precandidaturas de elección popular como de directivas de organizaciones políticas.

En caso de incumplimiento de las reglas de participación política, la o el Director de la Delegación Provincial Electoral o la o el Director Nacional de Organizaciones Políticas, de acuerdo con sus competencias, informará a la organización política para que, en el plazo de cinco (5) días, el Órgano Electoral Central subsane la inobservancia.

De no subsanarse las observaciones en el plazo concedido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la o el Director de la Delegación Provincial Electoral ordenará a la organización política repetir el proceso electoral.

Artículo 19.- Documentos del proceso de democracia interna.- Todos los documentos originales de los procesos de democracia interna, reposarán en los archivos de las organizaciones políticas, siendo los partidos y movimientos políticos, los responsables y custodios de la documentación referida.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS

Artículo 20.- Elección de directivas.- En un solo acto y dentro del plazo establecido se elegirá la nómina completa de las instancias directivas, conforme lo establezca el Estatuto o Régimen Orgánico. No se permitirán elecciones fragmentadas.

Artículo 21.- Duplicidad de cargo.- Una persona ocupará solo un (1) cargo dentro de las instancias directivas.

Artículo 22.- Órgano unipersonal.- El órgano unipersonal se caracteriza por estar conformado por una sola persona, quien asume la responsabilidad de ejecutar las funciones asignadas en el Estatuto o Régimen Orgánico.

Artículo 23.- Órganos pluripersonales.- Los órganos pluripersonales son cuerpos colegiados integrados por más de una persona, quienes para ejecutar las funciones asignadas a través del Estatuto o Régimen Orgánico, deberán coordinar acciones y tomar decisiones en base a deliberaciones.

Artículo 24.- De la inscripción de directivas.- Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional registrarán ante el Consejo Nacional Electoral únicamente sus directivas nacionales.

Las directivas provinciales de las organizaciones políticas de ámbito nacional se registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales, en el territorio donde tenga presencia, sin la obligación de registrar directivas de ámbito cantonal y parroquial.

Las organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal y parroquial, registrarán en las Delegaciones Provinciales Electorales una sola directiva, de acuerdo con su ámbito de acción.

Artículo 25.- Solicitud de inscripción de directiva.- La petición de registro de directivas nacionales será dirigida al Consejo Nacional Electoral y suscrita por la o el representante legal, o por la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política.

Para el caso de registro de las directivas de ámbito seccional, la petición será dirigida a las Delegaciones Provinciales Electorales y será suscrita por la o el representante legal, o la o el presidente del Órgano Electoral Central de la organización política, o su delegada o delegado.

La petición de registro de la directiva se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día en que se encuentren en firme los resultados del proceso electoral interno.

De no presentarse la solicitud de inscripción en el plazo fijado, la organización política deberá realizar un nuevo proceso de elección de directiva desde la convocatoria.

Artículo 26.- Requisitos para inscribir directiva.- Con la petición de registro de directiva se presentarán los siguientes documentos:

1. Grabación en soporte digital del proceso electoral interno, únicamente si fue realizado de forma virtual o mixta;
2. Certificado del Órgano Electoral Central, en el que se asevere que no existen recursos pendientes de resolver respecto a la elección de la directiva y que sus resultados se encuentran en firme;
3. Certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, respecto a si existen o no recursos pendientes de resolver en relación al proceso eleccionario;
4. Certificado de que los miembros de la directiva electa son afiliados o adherentes permanentes, según corresponda;
5. Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de la organización política;
6. Nómina de la directiva electa y conformada observando las reglas de participación haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula;
7. Actas de aceptación de cargo, haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma original, electrónica o copia certificada por parte de cada uno de las y los integrantes; y,

8. Correos electrónicos personales e institucionales actualizados de la organización política, Representante Legal y Responsable Económico.

Si la organización política omitiere la presentación de alguno de los requisitos para el registro, la o el Director Nacional de Organizaciones Políticas o la o el Director de la Delegación Provincial Electoral según corresponda, le comunicará para que subsane los mismos, en el plazo de diez (10) días.

Artículo 27.- Informe y resolución de registro de directiva.- Recibida la solicitud de inscripción de cada organización política, subsanada o no la documentación presentada dentro del plazo, se elaborará el informe técnico.

El informe de registro de directivas nacionales de organizaciones políticas de ámbito de acción nacional será suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se trate de directivas de organizaciones políticas con ámbito provincial, cantonal o parroquial; inclusive, directivas provinciales de organizaciones políticas nacionales, el informe técnico de registro de directiva será suscrito por la o el Responsable o Directora o Director de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, para conocimiento y resolución de las y los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales.

En caso de no subsanarse los requisitos, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, dispondrá la repetición del proceso electoral interno.

En firme la resolución, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Delegaciones Provinciales Electorales, según el ámbito de su competencia, cargarán al sistema habilitado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto y serán responsables del adecuado manejo, custodia y veracidad de la información registrada.

Artículo 28.- Renuncias.- En caso de renuncia, los miembros de los órganos directivos o instancias internas, la presentarán ante el órgano competente establecido en el máximo instrumento normativo; de no estar establecido, ésta se presentará ante el representante legal y seguirá el procedimiento establecido en su normativa interna.

Las renunciaciones deberán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales por parte del representante legal de la organización política, quien solicitará la actualización del registro.

Para solicitar el registro de la persona que reemplazará al cesante es obligatorio presentar la renuncia en original o copia certificada y el acta de aceptación de la renuncia.

Artículo 29.- Principalización de sus directivos.- Todo cambio que se produzca en la estructura organizativa de la organización política y en los casos de ausencia definitiva o renuncia de los integrantes de la directiva, la organización política aplicará su normativa interna para la principalización de sus directivos y notificará al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.

Cuando el número de renuncia de integrantes de la directiva sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los integrantes de la directiva, la organización política deberá convocar a un nuevo proceso electoral interno para elegir a sus directivos, conservando las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 30- Encargos o reemplazos.- Las organizaciones políticas realizarán encargos o reemplazos en casos de renuncia o ausencia definitiva de la dignidad titular, de conformidad con su normativa interna. Para lo cual presentarán ante el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral, el acta del órgano competente que decidió realizar el encargo o reemplazo y el acta de aceptación de cargo de la nueva persona que asume la responsabilidad con su copia de cédula de identidad.

Con la finalidad de precautelar las reglas de participación política, las organizaciones políticas deberán considerar las mismas condiciones del titular vacante para la designación del encargo o reemplazo; es decir, si era mujer o joven, el reemplazo deberá reunir el mismo requisito.

Artículo 31.- Registro de encargos o reemplazos.- Previo al registro, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Delegación Provincial Electoral según corresponda, revisará los documentos presentados por la organización política, acorde a lo dispuesto en el artículo que antecede. De advertirse documentos incorrectos o incompletos, la organización política deberá subsanar o completar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación.

Los encargos o reemplazos no requerirán de informe técnico ni resolución, su registro será un acto de simple administración que una vez realizado será comunicado debidamente a la organización política.

Los encargos o reemplazos completarán el período del titular vacante; por lo tanto, no se contabilizarán como parte de un período.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Delegaciones Provinciales Electorales, en el ámbito de sus competencias, registrarán y mantendrán actualizado el registro de todos los cambios que se produzcan en las directivas de organizaciones políticas a través del

sistema establecido por el Consejo Nacional Electoral para el efecto; y, serán responsables de la emisión de certificaciones de estos registros.

La organización política actualizará los correos electrónicos del representante legal y responsable económico, en caso de encargos o reemplazos.

Artículo 32.- Órganos que no forman parte de la directiva.- Se registrarán los órganos directivos establecidos en su máximo instrumento normativo; así como, un Responsable Económico; un Órgano Electoral Central; un Consejo de Disciplina y Ética; un Defensor de los Afiliados o adherentes permanentes; y, un Centro de Formación Política.

El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales no están obligados a registrar órganos que no formen parte de la instancia jerárquica directiva.

Artículo 33.- Período de funciones de la directiva.- El período para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas correrá desde su registro ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.

El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, que en ningún caso podrá exceder de cuatro (4) años.

La renovación de los órganos directivos corresponderá a la organización política, según su normativa. Los órganos directivos se mantendrán hasta que sean legalmente reemplazados por las organizaciones políticas, sea por encargo o nueva elección de sus titulares.

Artículo 34.- Obligación de registro y actualización de datos para notificaciones.- Cada seis (6) meses o por encargos o reemplazos o por renovación de directiva, las organizaciones políticas tendrán la obligación de actualizar los siguientes datos para notificaciones:

1. Números telefónicos, dirección domiciliaria con croquis y punto geográfico de ubicación; y, correo electrónico institucional de la organización política;
2. Números telefónicos, dirección domiciliaria con croquis y punto geográfico de ubicación; y, correo electrónico personal e institucional del Representante Legal; y,
3. Números telefónicos, dirección domiciliaria con croquis y punto geográfico de ubicación; y, correo electrónico personal e institucional del Responsable Económico.

Las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la o el Representante Legal y la o el Responsable Económico será considerada como dirección oficial de notificación y su consignación faculta al Consejo

Nacional Electoral a notificar las actuaciones, actos administrativos y legales que los involucren, sea personalmente o como organización política, sin que los administrados puedan alegar cambio o modificación de aquella información al momento de ser notificados por el Consejo Nacional Electoral.

La o el Representante Legal y la o el Responsable Económico serán responsables de verificar que la dirección de correo electrónico proporcionada no tenga restricción o impedimento alguno, respecto a la recepción de correos electrónicos enviados desde el dominio @cne.gob.ec; y, que su cuenta tenga capacidad de por lo menos veinticinco (25) megabytes, así como de revisar permanentemente todas las bandejas de su correo electrónico.

Las o los representantes legales y responsables económicos deberán inmediatamente poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, cualquier cambio en su dirección de correo electrónico. La falta de comunicación oportuna de cualquier cambio que ocurriera en este contexto, será responsabilidad exclusiva de los administrados.

La información referida en el presente artículo, en lo concerniente a organizaciones políticas nacionales, estará bajo custodia de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; mientras que, las Delegaciones Provinciales Electorales, serán custodias de la información de organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales y nacionales con presencia en provincias.

CAPÍTULO IV

PRECANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 35.- De las y los precandidatos.- Se entenderá como precandidata o precandidato a la persona que resultare seleccionada dentro de un proceso de democracia interna de la organización política respectiva, para ser inscrita como candidata o candidato a una dignidad de elección popular.

Artículo 36.- Plazo.- Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de manera obligatoria en un período de quince (15) días, que inicia sesenta (60) días antes de la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. La solicitud de supervisión se realizará con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 37.- Elección de listas completas.- Las organizaciones políticas elegirán listas completas de precandidaturas. No se aceptarán elecciones fragmentadas de una misma lista.

Artículo 38.- Presencia de precandidaturas.- Las y los precandidatos deberán estar presentes durante el proceso electoral interno, sea de forma presencial o virtual. En la modalidad virtual, deberán identificarse con nombres y apellidos, y cámara encendida. La identificación y validación de presencia estará bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central.

Artículo 39.- Aceptación de precandidaturas en modalidad presencial.- Culminado el proceso electoral interno, y resueltos los reclamos que existieren, el Órgano Electoral Central de la organización política realizará la proclamación de las precandidaturas. La o el precandidato deberá aceptar su nominación de manera inmediata ante la delegada o delegado supervisor de la Delegación Provincial Electoral o Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

La aceptación de la precandidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo.

Artículo 40.- Aceptación de precandidaturas en modalidad virtual.- Concluido el proceso electoral, y resueltos los reclamos que existieren, el Órgano Electoral Central realizará la proclamación de las precandidaturas y dentro del plazo de diez (10) días, la o el precandidato deberá aceptar su nominación ante la delegada o delegado supervisor del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se trate de dignidades nacionales, la aceptación se realizará en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral.

Respecto de las dignidades del exterior, la aceptación se realizará en la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral o en el Consulado de la circunscripción para el cual postuló su precandidatura.

Tratándose de dignidades seccionales, la aceptación se realizará en la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

La aceptación de la precandidatura es un acto público, expreso, indelegable y personalísimo.

Artículo 41.- Reemplazos de precandidaturas.- En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental de una o un precandidato, validada por el Órgano Electoral Central y comunicada al Consejo Nacional Electoral, los reemplazos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, su normativa interna y acuerdo de alianzas, conservando la paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes.

Los reemplazos de precandidaturas también deberán aceptar su precandidatura de manera presencial conforme la regla establecida en el artículo 40.

Artículo 42.- Actas de aceptación de precandidaturas.- La aceptación de precandidaturas se documentará en actas dispuestas y elaboradas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO V REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 43.- Validación de información.- Previo a efectuar el registro en línea, la organización política obligatoriamente debe validar en el sistema la siguiente información:

1. Logotipo;
2. Nombre de la organización política;
3. Siglas;
4. Número de lista; y,
5. Nombres y apellidos, cédula de identidad y correo electrónico del Representante Legal.

Artículo 44.- Registro en línea.- Las organizaciones políticas cargarán en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral los resultados de los procesos electorales internos de precandidaturas de elección popular, para lo cual verificarán en el sistema el cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical e inclusión de jóvenes, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La o el representante legal de la organización política o su delegado, o la o el procurador común en caso de alianzas, deberá realizar la preinscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular derivadas de los procesos de democracia interna, en línea a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, conforme a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Las organizaciones políticas serán responsables de la actualización de la información en el sistema establecido para el efecto, la cual será revisada y validada por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 45.- Reportes.- Finalizado el ingreso de la información de los procesos de democracia interna en el sistema informático, las

organizaciones políticas podrán descargar los reportes correspondientes de las listas.

CAPÍTULO VI

GASTO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

Artículo 46.- Gasto.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales no erogarán gastos ni financiarán los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, debiendo proporcionar el apoyo, asistencia técnica y supervisión conforme a los recursos técnicos, operativos, logísticos y de infraestructura disponibles.

Artículo 47.- Límites del gasto.- Las organizaciones políticas deberán establecer el límite máximo del gasto electoral para cada dignidad y observarán la equidad de género e igualdad en la promoción electoral. El gasto electoral no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá equitativamente entre las y los precandidatos participantes para cada dignidad y, en caso de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral correspondiente a la campaña electoral realizada para las diferentes dignidades.

Artículo 48.- Informes de gasto.- Las organizaciones políticas deberán presentar, ante los órganos electorales que correspondan, los informes de gastos de campaña electoral de sus procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la inscripción de las precandidaturas en listas unipersonales y pluripersonales de procesos democráticos electorales internos de organizaciones políticas, en observancia a las reglas de participación de mujeres, así como principios de paridad y equidad de género, alternabilidad y secuencialidad e inclusión generacional de jóvenes, se tomará en cuenta lo consignado en la cédula de identidad de la persona.

SEGUNDA.- Para la verificación de los porcentajes determinados en el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se consideran en los cálculos, únicamente enteros. Es decir, los decimales alcanzarán la unidad superior con la finalidad de cumplir los umbrales mínimos establecidos para los porcentajes.

TERCERA.- Las organizaciones políticas que conformen alianzas electorales, podrán realizar sus procesos electorales internos de forma individual o conjunta, en los plazos determinados en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para lo cual, deberán solicitar la

supervisión electoral al órgano electoral correspondiente, en concordancia con el artículo 94 de la ley electoral en los plazos determinados en el presente reglamento.

Las organizaciones políticas coaligadas podrán definir en el acuerdo de alianza el orden de las y los candidatos resultantes de sus procesos electorales internos, garantizando los principios para la participación de listas encabezadas por mujeres, paridad, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes.

CUARTA.- En el caso de conflictos internos, las organizaciones políticas procederán conforme a su máximo instrumento normativo, agotadas sus instancias, se podrá recurrir al Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución No. PLE-CNE-1-26-10-2018-T de 26 de octubre de 2018, reformado mediante Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020 de 6 de julio de 2020 y Resolución No. PLE-CNE-2-5-5-2022, de 5 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VÁSQUEZ**

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-19-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”*;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece que corresponde a este Órgano Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral es el encargado de *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía,*

deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral (...)”;*

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad, equidad, paridad y alternancia en los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, para la elección de precandidaturas de elección popular y órganos directivos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO PARA EL APOYO, ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos mediante los cuales el Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales presten apoyo, asistencia técnica y supervisión electoral a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas para la elección de sus directivas y la nominación de precandidaturas a dignidades de elección popular, conforme las disposiciones constitucionales, legales, reglamentaria y la normativa interna.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este reglamento se aplicará a todos los procesos de democracia interna, tanto para la elección de directivas como para la selección de precandidaturas de elección popular que realicen las organizaciones políticas con personería jurídica vigente, inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas a nivel nacional o local.

CAPÍTULO II APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 3.- Apoyo. - Es la colaboración institucional que brinda el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, mediante sus recursos tecnológicos, logísticos e infraestructura disponible, para la adecuada realización de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas.

Artículo 4.- Solicitud de apoyo institucional. - La organización política podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, con al menos quince días de anticipación a la fecha del proceso electoral interno, el apoyo institucional requerido para el desarrollo de sus procesos, especificando claramente el tipo de apoyo que se solicita.

Artículo 5.- Unidades responsables. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano y Secretaría General, así como sus Unidades Desconcentradas Provinciales, son responsables de coordinar, organizar y ejecutar las acciones de apoyo a los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Asistencia técnica. - Es el asesoramiento en materia electoral, brindado por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de sus unidades competentes y personal técnico, con la finalidad de fortalecer y mejorar los procesos electorales internos de las organizaciones políticas, que comprenderá:

1. Asesoramiento en el proceso de elección de directivas;
2. Asesoramiento en la elaboración de padrones electorales; y,
3. Asesoramiento en inscripción de precandidaturas.

Artículo 7.- Solicitud de asistencia técnica. - La organización política podrá solicitar asistencia técnica al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales electorales, a través de su representante legal o la o el presidente del Órgano Electoral Central o los afiliados o adherentes permanentes con el respaldo de al menos el diez por ciento de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 8.- Supervisión electoral. - Comprende las actuaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales para constatar el desarrollo de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas. Esto incluye la facultad de proponer y ejecutar medidas correctivas que aseguren la integridad, transparencia y regularidad de dichos procesos, como parte de la asistencia técnica.

Artículo 9.- Designación de delegados para supervisión electoral. - La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas designará a sus delegados para supervisar los procesos electorales internos destinados a la elección de dignidades nacionales y del exterior, tanto para órganos directivos como para precandidaturas de elección popular.

Las delegaciones provinciales electorales designarán a las y los delegados para supervisar los procesos electorales internos destinados a la elección de dignidades locales, tanto para órganos directivos como para precandidaturas de elección popular.

En caso de procesos electorales internos en los que se elijan simultáneamente dignidades nacionales y locales deberán estar presentes tanto los delegados nacionales como provinciales, de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 10.- Responsabilidades de las y los delegados. – Las y los delegados cumplirán sus funciones con plena sujeción a la normativa vigente y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Actuar con idoneidad, imparcialidad, transparencia, objetividad y probidad;
2. Asistir con puntualidad a las reuniones y actos relacionados con el proceso electoral interno;
3. Velar por el desarrollo normal, seguro y ordenado del acto electoral; y,
4. Cumplir las demás obligaciones que el Consejo Nacional Electoral determine.

Artículo 11.- Prohibiciones para las y los delegados. - Se prohíbe a las y los delegados:

1. Recibir dádivas, regalos, contribuciones o beneficios de cualquier naturaleza, incluidos en especie;
2. Ausentarse sin justificación de reuniones o actos a los que fueron asignados;
3. Faltar al evento eleccionario; e,
4. Influir, directa o indirectamente, a favor de candidaturas o tendencias dentro del proceso electoral interno de la organización política.

Artículo 12.- Coordinación de la supervisión. – El Órgano Electoral Central será el único interlocutor reconocido ante el Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales, para efectos de coordinar la supervisión de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas.

Artículo 13.- Solicitud de supervisión. – La organización política deberá solicitar supervisión electoral al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral correspondiente, mediante oficio presentado por su representante legal o la o el presidente del Órgano Electoral Central o los afiliados o adherentes permanentes con el respaldo de al menos el diez por ciento de sus miembros, con al menos diez días de anticipación a la fecha de la elección, sobre la realización de su proceso electoral interno.

Artículo 14.- Requisitos de la solicitud de supervisión. – Al oficio de solicitud de supervisión electoral se adjuntará los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la convocatoria y su constancia de socialización;
2. Calendario o cronograma electoral; y
3. Copia certificada de la normativa interna que regula los procesos electorales internos de la organización política.

Adicionalmente, según la modalidad del proceso electoral interno, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. En elecciones primarias abiertas:
 - a) Constancia de la recepción del registro y padrón electoral proporcionados por el Consejo Nacional Electoral;
 - b) Certificado de la publicación y cierre del padrón electoral, en los plazos establecidos en la normativa vigente; y,
 - c) Certificado de que no existen recursos pendientes de resolver en contra de la conformación del padrón electoral.
2. En Elecciones Primarias Cerradas:
 - a) Copia certificada del padrón electoral;
 - b) Certificado que acredite que quienes integran el padrón electoral son adherentes permanentes o afiliados, según corresponda;
 - c) Certificado de la publicación y cierre del padrón electoral, en los plazos establecidos en la normativa vigente; y,
 - d) Certificado de que no existen recursos pendientes de resolución en contra de la conformación del padrón electoral.
3. En Elecciones Representativas:

Acta certificada de la asamblea o convención, en la que conste que las o los delegados fueron elegidos democráticamente y que corresponden a al menos al 0,5% de las o los afiliados o adherentes permanentes de la organización política.

Artículo 15.- Supervisión en el proceso electoral interno. – Las o los delegados para supervisar los procesos electorales constatarán el cumplimiento obligatorio de los siguientes aspectos:

1. La ejecución del proceso electoral interno, incluido el desarrollo y transparencia del proceso electoral, la proclamación de los resultados y el cumplimiento de la fase de oposición a los resultados del proceso electoral interno;
2. Que durante el proceso de democracia interna, la organización política informe y difunda el contenido del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como medida de sensibilización y prevención de la violencia política de género; y,

3. Que durante el proceso electoral interno no se realice proselitismo político.

Artículo 16.- Informe de supervisión.- Culminado el proceso electoral interno, las o los delegados para supervisar los procesos electorales internos presentarán, en el término de ocho días, el informe de supervisión a la o el Director Nacional de Organizaciones Políticas o a la o el Director Provincial Electoral correspondiente para su aprobación, el mismo que contendrá:

1. Datos de identificación de la organización política;
2. Identificación de los delegados participantes;
3. Dignidades elegidas y modalidad de elección aplicada;
4. Desarrollo del proceso electoral incluyendo instalación, votación, escrutinio y proclamación de resultados;
5. Verificación de parámetros establecidos en el artículo 14 del presente reglamento;
6. Observaciones y recomendaciones de los delegados; y,
7. Firmas del o los delegados y el Director Nacional de Organizaciones Políticas o el Director Provincial Electoral.

El informe de supervisión, debidamente suscrito, deberá ser cargado en el sistema informático diseñado para el efecto.

El informe de supervisión, al contener datos personales y de filiación política de los involucrados en el proceso, reúne la característica de información personalísima y goza del principio de confidencialidad. En consecuencia, no podrá ser entregado sin la autorización de sus titulares o representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, con excepción de las peticiones realizadas por orden de los órganos de la Función Judicial y Función Electoral.

Artículo 17.- Obligación de la organización política. – La organización política deberá proporcionar al Consejo Nacional Electoral toda la información que requiera para el desarrollo y control del proceso electoral interno. La documentación entregada como respaldo deberá presentarse en original o copia debidamente certificada, a fin de garantizar su autenticidad y validez legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La organización política podrá solicitar, en un mismo documento, el apoyo, la asistencia técnica y/o la supervisión electoral al Consejo Nacional Electoral, en el que comunique la realización de su proceso electoral interno.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de los procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con la supervisión del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, exclusivamente a la

jornada electoral y siempre que notifiquen su realización con al menos diez días de antelación a la fecha del proceso electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-27-7-2012, de 27 de julio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará adicionalmente en la página web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-19-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que los artículos 37 numeral 3, 100 y 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral y de las juntas electorales de calificar e inscribir las

candidaturas de las dignidades que correspondan en el ámbito de su jurisdicción;

- Que el artículo 93 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen las inhabilidades, prohibiciones y requisitos para inscribirse como candidatas y candidatos de elección popular, además se determina como requisito de pertenencia el haber nacido o vivido en la jurisdicción que desea representar;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, así como las medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas y el procedimiento para la inscripción y calificación de candidaturas a dignidades

de elección popular en los procesos electorales organizados y convocados por el Consejo Nacional Electoral, asegurando el respeto a los derechos de participación, de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, observando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia conforme a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los partidos, movimientos y alianzas políticas, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos que participen en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, así como para las y los funcionarios y servidores electorales responsables de la calificación e inscripción de candidaturas de elección popular.

Artículo 3.- Competencia.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para calificar e inscribir a las candidatas y candidatos a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Las juntas provinciales electorales calificarán e inscribirán las candidaturas a Asambleístas Provinciales y Distritales; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos; Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La Junta Electoral Especial del Exterior calificará e inscribirá las candidaturas a Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

Artículo 4.- Candidaturas unipersonales y pluripersonales.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se consideran candidaturas unipersonales las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, las de alcaldesas o alcaldes de municipios o distritos.

Se consideran candidaturas pluripersonales a las dignidades de Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Distritales; Asambleístas por las Circunscripciones del Exterior, Parlamentarios Andinos, Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales y se presentarán en listas completas que incluyan candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las candidaturas o listas deberán provenir de procesos electorales internos, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. Se conformarán de manera paritaria, alternando entre mujer y hombre o viceversa, hasta completar todas las candidaturas principales y suplentes, tomando en cuenta la inclusión de personas jóvenes y las medidas de acción afirmativa para la

inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

CAPÍTULO II

POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y REGLAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 5.- Requisitos generales.- Las y los ciudadanos que postulen a una candidatura de elección popular deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley; y,
- b) Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales, se requiere haber cumplido dieciocho años de edad al momento de inscribir la candidatura, estar en goce de los derechos políticos, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 6.- Requisito de pertenencia.- Las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos para las dignidades provinciales, municipales, parroquiales y del exterior legitimarán su relación de pertenencia con la jurisdicción en la cual desean participar, con al menos una de las siguientes formas:

- a) Pertenencia por nacimiento se entenderá por el espacio geográfico en el que nació y la vinculación estará dada por la verificación del lugar de nacimiento en el documento de identidad.

En el caso de candidaturas a asambleístas la jurisdicción a considerar será la provincial. Mientras que, para las candidaturas a gobiernos cantonales y parroquiales rurales, la jurisdicción a considerar será la cantonal.

- b) Pertenencia por haber vivido en la jurisdicción en la que desea representar de forma ininterrumpida los dos últimos años previos a la inscripción de su candidatura, esta vinculación estará dada por el hecho de constar en el registro electoral del último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

Artículo 7.- Paridad de género.- Las candidaturas se presentarán en listas completas, que incluyan candidatas y candidatos principales con sus

respectivos suplentes, conformadas de manera paritaria, alternando entre mujer y hombre o viceversa, hasta completar todas las candidaturas.

En las candidaturas unipersonales en binomios, la paridad se cumple con la participación de una mujer y un hombre, en cualquier orden.

Artículo 8.- Encabezamientos de listas.- La participación de encabezamiento de listas, se regirá por las siguientes reglas:

- a) En las listas de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujer;
- b) En las listas de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estará encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos;
- c) En las listas de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias, el cincuenta por ciento (50%) estará encabezadas por mujeres;
- d) En prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional, estará encabezado por mujeres;
- e) En alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres;
- f) En las listas de concejalías, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres;
- g) En las listas de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres;
- h) La candidata o candidatas que encabezen una lista como parte de la alianza serán contabilizadas como parte de cada una de las organizaciones coaligadas; y,
- i) Al menos una de las listas pluripersonales presentadas por la organización política estará encabezada por una persona joven. Para verificar que se cumpla con los umbrales de edad de las candidaturas de hombres y mujeres jóvenes, se considerará a la fecha de inscripción de su candidatura ante la autoridad electoral respectiva.

Artículo 9.- Inclusión generacional.- En cada lista para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política, cualquiera sea la

circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) de las candidaturas estará integrado por mujeres u hombres jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años. Este mismo porcentaje de representación juvenil se observará para las candidaturas a prefecturas y alcaldías.

En el caso de las prefecturas, el veinticinco por ciento (25%) se calculará sobre el total de candidaturas presentadas por la organización política a nivel nacional. Para las alcaldías, dicho porcentaje se determinará con base en el total de candidaturas presentadas por la organización política a nivel provincial. Este porcentaje de representación juvenil puede computarse dentro del porcentaje exigido por paridad de género.

Artículo 10.- Inhabilidades y prohibiciones para ser candidatas o candidatos.- No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura. Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
3. Quienes al momento de presentar la inscripción para calificación de candidatura, adeuden pensiones alimenticias;
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección;
5. Quienes sean miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección;
6. Quienes sean servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse

y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes;

7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
8. Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales;
10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada ante Notario Público establecida en la Ley, de acuerdo con el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral;
11. Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista;
12. Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
13. Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas; o que cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen para postulación por otra organización política;
14. Quienes sean autoridades de elección popular titulares que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado al cargo antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura;
15. Quienes hayan sido reelegidas como autoridades de elección popular por una vez consecutiva, o no, para el mismo cargo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008; y,
16. Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos y que no hayan aceptado su postulación ante la autoridad electoral competente.

CAPÍTULO III

REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11.- Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas.- Es la herramienta tecnológica desarrollada por el Consejo Nacional Electoral para

que los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales realicen la solicitud de inscripción de candidaturas de elección popular. El sistema, permitirá un adecuado control sistematizado para la verificación y seguimiento de las inscripciones en cada una de las jurisdicciones del país.

Artículo 12.- Presentación de documentación.- Las o los representantes legales de las organizaciones políticas o las o los procuradores comunes en caso de alianzas electorales, o sus respectivos delegados, inscribirán las candidaturas a dignidades de elección popular a través del Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas, ingresando la información respectiva y cargando los archivos conforme a lo siguiente:

- a) Formulario de inscripción de candidaturas con toda la información establecida en el formato diseñado para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito por la o el representante legal, procuradora o procurador común o sus respectivas delegadas o delegados; por las y los candidatos principales y suplentes; por la o el jefe de campaña; por la o el responsable del manejo económico; y, por la o el contador público autorizado, quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo. El formulario de inscripción podrá ser suscrito únicamente con firmas electrónicas o únicamente con firmas autógrafas, es decir, no podrá contener las dos modalidades de firmas. No se aceptarán firmas electrónicas que no reúnan los requisitos para su validez.

Las y los candidatos principales y suplentes consignarán en el formulario el nombre y apellidos que aparecerán en la papeleta de votación y documentos electorales, conforme al número de caracteres constantes en el mismo. En ninguna circunstancia, se admitirá la utilización de seudónimos, calificativos o apelativos de las candidatas o candidatos. Para aquellos casos en los cuales las candidatas y candidatos tengan nombres y apellidos que sobrepasen los caracteres señalados, el Consejo Nacional Electoral incluirá el primer nombre y los dos apellidos y no se permitirá que las candidatas y los candidatos incluyan iniciales o abreviaturas de sus nombres o apellidos. Para la papeleta y documentos electorales se considerará siempre el primer apellido que conste en el documento de identidad; la o el candidato podrá escoger si utiliza su primero y/o segundo nombre, así como su segundo apellido, siempre y cuando no exceda el número máximo de 30 caracteres;

- b) Copia legible de la cédula de identidad de las y los candidatos principales y suplentes;
- c) Hoja de vida de las y los candidatos principales, cuya información será ingresada en el respectivo sistema informático;
- d) Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de las y los candidatos principales. No se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y

candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal. En caso de que las organizaciones políticas no presentaren dicha información, se seleccionará la fotografía constante en la base de datos tanto del Registro Civil o Agencia Nacional de Tránsito. Para el caso de las fotografías de las candidaturas pluripersonales de las dignidades de Concejales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, el Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas vinculará automáticamente las fotos de las cédulas de identidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que constan en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, dejando a salvo que la organización política pueda reemplazar la fotografía de las candidaturas en el formulario;

- e) Plan de trabajo en formato PDF en blanco y negro, cuyo nombre de archivo se establecerá DIGNIDAD-PROVINCIA-NÚMERO DE LISTA, el mismo que estará certificado por la o el secretario de la organización política o la o el procurador común de la alianza, según sea el caso. Además, deberá contener las firmas electrónicas o autógrafas de las y los candidatos principales. Este documento contendrá al menos la siguiente información: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo con la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Las y los candidatos de listas pluripersonales presentarán una propuesta única con el contenido señalado, de acuerdo con la realidad de la jurisdicción en la que van a participar. No podrá utilizarse el mismo plan de trabajo para otras jurisdicciones, con excepción del plan de trabajo de la dignidad de asambleístas;
- f) Copia de carné de la o el contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de auditoría o contabilidad, registrado en el organismo rector de registro de títulos de educación superior; y,
- g) Declaración juramentada ante Notario Público en archivo PDF, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 13.- Recepción de la solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción de candidaturas a dignidades de elección popular deberá estar respaldada con la documentación habilitante y ser cargada en el Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas, hasta las 18H00 del último día previsto en la convocatoria. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las juntas electorales, certificarán sobre la documentación ingresada al sistema informático por parte de las organizaciones políticas.

Artículo 14.- Notificación de candidaturas.- Presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales, según el ámbito de su competencia, notificarán dentro del plazo de un (1) día, la nómina de las candidaturas a los sujetos políticos.

Artículo 15.- Derecho de Objeción.- Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o la o el procurador común en caso de alianzas, podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse.

Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas de las dignidades nacionales serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral; y, las demás, se presentarán en las respectivas Juntas Electorales correspondientes en el ámbito de su jurisdicción.

El Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales correspondientes, en el plazo de un día, correrá traslado a la o el candidato objetado para que éste, en el plazo de dos días, conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, el órgano electoral competente en unidad de acto, resolverá las objeciones y calificará o no las candidaturas en el plazo de dos días y su notificación a las partes en el plazo de un día.

El Consejo Nacional Electoral resolverá en única instancia administrativa sobre las objeciones presentadas sobre las candidaturas de ámbito nacional.

Artículo 16.- Informe técnico jurídico de inscripción.- Concluidos los plazos previstos, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las secretarías de las juntas electorales, remitirán el expediente con los certificados de goce de los derechos políticos de las y los candidatos y la certificación de no haberse presentado objeciones, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales y al área de Asesoría Jurídica, para la elaboración del informe técnico-jurídico de verificación de requisitos de las candidaturas y las objeciones presentadas. De ser el caso, servirá de base para que la autoridad electoral competente adopte la resolución que corresponda, de acuerdo a la normativa electoral.

Artículo 17.- Causales de negativa definitiva.- El Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales negarán y rechazarán de forma definitiva la inscripción de la lista de candidaturas en los siguientes casos:

- a) Cuando las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el expediente de democracia interna y las firmas de aceptación constantes en el Acta de Proclamación de Precandidaturas, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y ante la autoridad electoral competente; y,
- b) Cuando las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre

mujeres y hombres, así como de inclusión de jóvenes, establecidos en la Ley.

Las candidaturas o listas presentadas por las organizaciones políticas y alianzas electorales que incurran en estas causales no serán subsanables.

Artículo 18.- Causales de negativa subsanables.- Se negará de oficio la inscripción de una candidatura o lista, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requisitos de edad y pertenencia exigidos en la Constitución y en la ley;
- b) Si una o varias candidatas o candidatos incurrir en alguna inhabilidad o prohibición establecidos en la Constitución y la ley;
- c) No presentación del plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley y en este reglamento;
- d) Por no presentar la declaración juramentada ante Notario Público, en los términos establecidos en la ley y el presente reglamento; y,
- e) Presentación incompleta de la documentación o por falta de formalidades al momento de la inscripción de la candidatura o lista, determinadas en la ley y el presente reglamento.

Artículo 19.- Subsanación.- Si la candidatura o la lista incurre en alguna de las causales de negativa subsanables, la o el representante legal de la organización política o la o el procurador, común en caso de alianzas, podrán subsanar las mismas o reemplazar a las o los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral en el plazo de dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución del Consejo Nacional Electoral o de las juntas electorales.

En caso de reemplazo de candidatura, el representante legal o procurador común designará los reemplazos de las o los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral y no será necesario volver a realizar un proceso de democracia interna, para lo cual las nuevas candidaturas deberán aceptar su postulación en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la jurisdicción, en acto público, expreso, indelegable y personalísimo, presentando la documentación habilitante para el trámite correspondiente.

En caso de no subsanar el cumplimiento de requisitos o formalidades o que las nuevas candidaturas presentadas tengan inhabilidad o prohibición comprobada, se rechazará la lista completa de manera definitiva.

Artículo 20.- Derecho de impugnación.- Las resoluciones que adopten las juntas electorales sobre las objeciones presentadas, podrán ser impugnadas en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación.

La junta electoral respectiva, en el plazo máximo de dos (2) días, remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, debidamente foliado y numerado en orden cronológico para su correcta tramitación.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la impugnación en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibido el expediente completo por parte de la Secretaría General de este órgano electoral. La resolución será notificada a la junta electoral respectiva y a las partes en el plazo de un (1) día. De las resoluciones adoptadas en sede administrativa podrán interponerse los recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 21.- Calificación de candidaturas.- Las candidaturas se considerarán inscritas oficialmente únicamente luego de que la resolución que las califique esté en firme, acto que significa que la autoridad electoral competente acepta su inscripción, lo que se verificará con las certificaciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales.

Artículo 22.- Irrenunciabilidad de candidaturas.- Las candidaturas una vez calificadas e inscritas son irrenunciables.

Artículo 23.- Base de datos para elaboración de papeletas y documentos electorales.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las secretarías de las juntas electorales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, una vez que las candidaturas se encuentren en firme, comunicarán a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas a fin de que remita a la Dirección Nacional de Logística la base de datos de candidatas y candidatos calificados para la revisión, elaboración de papeletas y documentos electorales, quienes serán responsables de la información que se levante en las artes de las papeletas y documentos electorales. Además tendrá acceso al Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas, en lo correspondiente a la información que consta en los formularios de inscripción, así como, a la cédula de identidad de las y los candidatos.

Las papeletas y documentos electorales contendrán los datos consignados en el formulario de inscripción.

Artículo 24.- Custodia de expedientes.- Los documentos habilitantes originales de inscripción de candidaturas reposarán en cada organización política, que podrá ser requerido en cualquier momento por el Consejo Nacional Electoral.

Las organizaciones políticas y alianzas electorales a través de su secretaría o de la o el procurador común, están obligados a certificar dentro del formulario de inscripción de candidaturas, que los documentos originales han sido cargados al Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas y que reposan en sus archivos físicos.

Los expedientes digitales de inscripción de candidaturas reposarán en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, a la cual tendrán acceso de consulta la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y las Direcciones de

Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas, de acuerdo con su correspondiente jurisdicción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando un candidato o candidata haya sido rechazado, de conformidad con las causales establecidas en el presente reglamento, deberá ser sustituido por una persona del mismo sexo o género para guardar el cumplimiento de las reglas de paridad, alternabilidad, secuencialidad y listas encabezadas por mujeres. De igual manera, se sustituirán las candidaturas de jóvenes.

SEGUNDA.- De manera excepcional, de ocurrir imprevistos técnicos en el Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de las candidaturas podrá realizarse de manera presencial ante la autoridad electoral competente, de acuerdo con el ámbito de su jurisdicción, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERA.- Únicamente en los casos relacionados con género e identidad, las y los candidatos deberán contar con la cédula de identidad actualizada, hasta el inicio del período de inscripción de candidaturas.

CUARTA.- Los datos personales que se encuentren en el expediente de inscripción de candidaturas estará sujeta a las disposiciones constitucionales y legales relativas a la protección de datos públicos, por lo que no podrá ser entregado sin la autorización de sus titulares o representantes; con excepción de las peticiones realizadas por orden de los órganos de la Función Judicial y Función Electoral.

QUINTA.- En caso de que las organizaciones políticas presenten una sola lista, no se exigirá el requisito de encabezamiento de listas.

SEXTA.- La o el representante legal, la o el procurador común, las y los candidatos principales y suplentes, la o el jefe de campaña, la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado, serán responsables de verificar que la dirección de correo electrónico proporcionada no tenga restricción o impedimento alguno respecto a la recepción de correos electrónicos enviados desde el dominio @cne.gob.ec; y, que su cuenta tenga capacidad de por lo menos veinticinco (25) megabytes, así como de revisar permanentemente todas las bandejas de su correo electrónico.

SÉPTIMA.- Las direcciones de correo electrónico y domiciliarias señaladas por la o el representante legal, por la o el procurador común, por las y los candidatos principales y suplentes, por la o el jefe de campaña, por la o el responsable del manejo económico y por la o el contador público autorizado en el formulario de inscripción de candidaturas, serán consideradas como direcciones oficiales para que el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral realicen las notificaciones de los actos administrativos o jurisdiccionales que los involucren sea personalmente o como organización

política o alianza. Los administrados no podrán alegar cambio o modificación de aquella información al momento de ser notificados.

En caso de existir algún cambio o reemplazo en las designaciones de la o el jefe de campaña, responsable del manejo económico o la o el contador público autorizado o modificación de las direcciones de correo electrónico y domiciliarias registradas dentro del formulario de inscripción de candidaturas, los sujetos políticos deberán notificar inmediatamente al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales la información con la documentación de respaldo que lo sustente. La falta de comunicación oportuna de cualquier cambio que ocurriera en este contexto será responsabilidad exclusiva de los administrados.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Promoción Electoral podrá acceder al módulo del Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas, para consultar los datos de la o el responsable del manejo económico, así como la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, tendrá acceso al módulo del sistema para consultar, actualizar y administrar la información referente al responsable del manejo económico, contador público autorizado y jefe de campaña.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación y la entrada en vigencia del presente Reglamento deróguese el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-1-11-8-2020, de 11 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°888, de 17 de agosto de 2020; y, sus reformas aprobadas con Resolución No. PLE-CNE-3-5-5-2022, de 05 de mayo de 2022, publicadas en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N°057, de 6 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VÁSQUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-19-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los partidos y movimientos políticos, se financiarán con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y recibirán asignaciones del Estado sujetas a control;
- Que el artículo 219, numerales 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; y, el fondo para las organizaciones políticas;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas de ámbito nacional y local deberán registrar todos los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política y que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el contenido, formato, control y ejecución del Plan de Cuentas;
- Que el artículo 281, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones relativas al financiamiento de la política que los responsables económicos y las organizaciones políticas, a través de su representantes legales, no presenten los informes económicos financieros anuales con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos, así como la determinación y justificación del destino de los recursos públicos administrados; y, los responsables económicos de las organizaciones políticas, que no utilicen el Sistema Contable del Financiamiento a la Política;

- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales para la cancelación de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 331, numeral 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que entre las obligaciones de las organizaciones políticas, se encuentra la de cumplir con todas las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFFE y la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, conforme a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones vigentes o que se emitan para el efecto;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado de conformidad con los preceptos de la Ley. Los aportes privados se recibirán únicamente a través del Sistema Financiero Nacional, en la cuenta bancaria única registrada en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad del aportante, bajo el principio de cero papeles;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que las organizaciones políticas deben cumplir para recibir asignaciones del Estado; el destino de dichos recursos; la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo; así como la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo. No se podrán hacer inversiones financieras ni de cualquier otra índole con el recurso público asignado;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el funcionamiento ordinario de su gestión anual. Así mismo se establece ciertas prohibiciones para la recepción de aportes;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con una cuenta bancaria corriente, exclusiva para su gestión y

funcionamiento ordinario, para el manejo de sus recursos privados y/o recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral, que deberá ser registrado en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público, de ser el caso.
- Que las disposiciones generales décima primera y décima segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los aportes que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América se respaldarán con el formulario de origen lícito de fondos y que las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos son irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Así mismo, las firmas electrónicas, así como el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del referido sistema, gozarán de la misma validez y producirán los mismos efectos jurídicos que las firmas ológrafas;
- Que mediante resolución No. PLE-CNE-1-30-5-2023 de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°88 de 24 de julio de 2025; la Disposición Transitoria Primera señala que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, expedirá las normas complementarias con la finalidad de armonizar la normativa reglamentaria con la Ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO
PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 4 por el siguiente texto:

- a) Al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

Artículo 18.- De la obligación de registrar y presentar la documentación contable.- Todas las organizaciones políticas, a través de sus responsables económicos, registrarán obligatoriamente la totalidad de los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno, utilizando el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

La o el representante legal y la o el responsable económico presentarán de manera física ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político. El informe deberá contener al menos la fuente, monto y el origen de los ingresos, así como el monto y destino de los gastos, acompañado de la documentación de respaldo establecida en este Reglamento, conforme a los formatos establecidos por el Órgano Electoral.

La información y documentación presentada de manera física por las organizaciones políticas, ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales Electorales, deberá corresponder fielmente a la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

Las organizaciones políticas de carácter nacional que no presenten el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo, no recibirán el recurso público correspondiente al Fondo Partidario Permanente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Las organizaciones políticas que no justifiquen el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente texto:

Artículo 24.- De los registros contables de la organización política.- Es obligación de la o el responsable económico de la organización política llevar registros contables, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Los registros contables deberán ser suscritos por una o un contador público autorizado (CPA).

La o el representante legal de la organización política o la o el procurador común, en el caso de alianzas, serán solidariamente responsables de los registros contables.

Para el efecto, se utilizará el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al Sistema se entregarán de la siguiente manera:

La o el representante legal de la organización política, inscrito ante el Consejo Nacional Electoral, deberá ingresar en la Secretaría General del órgano electoral, la solicitud para que se le remitan las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al sistema. Para el caso de organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal o parroquial, la solicitud será ingresada en las Delegaciones Provinciales Electorales de la respectiva jurisdicción.

Una vez presentada la solicitud, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, requerirá a la o el representante legal de la organización política la suscripción física o electrónica de la correspondiente Acta Entrega Recepción correspondiente, y procederá con la entrega oficial de las credenciales digitales, conforme al procedimiento específico que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elabore para el efecto.

Las credenciales digitales únicamente serán entregadas a la o el representante legal de la organización política.

Los reportes deberán conservarse durante siete (7) años contados desde su emisión.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 28 con el siguiente texto:

Artículo 28.- Del destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- La o el representante legal y la o el responsable económico de la organización política, verificarán que los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente cuenten con documentación suficiente y pertinente que sustente la legalidad, propiedad y veracidad de los pagos, tales como autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica, entre otros, a fin de garantizar su utilización exclusiva en actividades de formación, investigación, capacitación, publicación y funcionamiento institucional.

Las organizaciones políticas nacionales que reciban recurso público por concepto de Fondo Partidario Permanente, destinarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos para actividades de formación y capacitación de nuevos líderes; a la formación política de mujeres, jóvenes o de sus afiliados o adherentes; o, la formación en temáticas relacionadas con grupos de atención prioritaria, la promoción de la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres; y, el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción.

El porcentaje restante deberá destinarse a publicaciones, investigaciones, o el funcionamiento institucional. En ningún caso, las organizaciones políticas destinarán más de treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para su funcionamiento institucional.

El Consejo Nacional Electoral verificará el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, para determinar el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente artículo.

Artículo 5.- En el artículo 34 sustitúyase el literal h) y agréguese el literal i) con los siguientes textos:

- h)** Inversiones financieras ni de cualquier otra índole; y,
- i)** Otras actividades prohibidas por la Ley.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 46 por el siguiente texto:

Artículo 46.- De las contribuciones y aportes.- Cuando se recepten ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes y contribuciones en numerario o especie, la o el representante legal o la o el procurador común, en caso de alianza, y el responsable económico de las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

- a)** Los aportes en numerario que realice una persona natural o jurídica a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante. Estas operaciones solo podrán realizarse a través de transferencias bancarias provenientes de cuentas a nombre del aportante y se adjuntará el comprobante original de la transacción, emitido por la institución financiera o bancaria respectiva, que contenga los nombres y apellidos del aportante. Este tipo de operaciones se podrán realizar un máximo de doce (12) veces por aportante, durante cada ejercicio fiscal.

- b)** Los aportes en numerario de personas naturales o jurídicas a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, conforme con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Además, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante y el comprobante original de la transacción emitido por la institución financiera o bancaria. En el caso de existir contribuciones superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), se observará, además, lo establecido en el artículo 51 de este Reglamento.
- c)** Todas las contribuciones en especie que realicen las personas naturales o jurídicas a favor de las organizaciones políticas serán respaldadas con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y serán suscritos por la o el responsable económico de la organización política y la o el aportante de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante, así como el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización que permita valorarizar a precio de mercado dicha aportación, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todos los aportes en numerario que se realicen, conforme a los procedimientos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán provenir exclusivamente de cuentas bancarias o cuentas de instituciones del sistema financiero que se encuentren a nombre de la o el aportante. Se prohíbe que las cuentas de origen del aporte pertenezcan a terceros. En caso de aportes realizados mediante depósito bancario, aplicables exclusivamente para las operaciones descritas en el literal b), la transacción deberá ser efectuada por la o el aportante y no por terceros; los comprobantes de contribuciones y aportes que generados de estas operaciones deberán contener los nombres y apellidos de la o el aportante y también deberán ser suscritos por éste.

Las y los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad de la o el aportante, bajo el principio de cero papeles.

Se prohíbe todo tipo de aporte o contribución de carácter anónimo.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente texto:

Artículo 49.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o la entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme a las leyes de la República del Ecuador.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras y servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que mantengan contratos con el Estado; de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Prohíbese aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado, que se deriven contratos de obras o de prestación de servicios públicos.

Las organizaciones políticas tienen prohibido recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como receptor aportes destinados al desarrollo de campañas electorales.

Las personas naturales y/o jurídicas que realicen aportaciones inobservando las prohibiciones establecidas en el presente artículo y en las Leyes de la República del Ecuador, serán sancionados conforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, serán sancionadas las organizaciones políticas y las o los responsables económicos, así como a los demás responsables solidarios que recepten aportes que cuenten con prohibiciones.

Artículo 8.- Sustitúyase el inciso final al artículo 52, con el siguiente texto:

El informe económico financiero y la documentación de soporte deberá registrarse en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario y deberá ser presentado de forma física en el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas.

Artículo 9.- Sustitúyase el inciso final al artículo 60, con el siguiente texto:

Dentro del proceso de análisis, los puntos de control, tiempos y responsables serán los establecidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al procedimiento específico de Control de los Recursos Administrados por las Organizaciones Políticas.

Artículo 10.- Agréguese en el artículo 61 un inciso final con el siguiente texto:

El Consejo Nacional Electoral publicará el formulario del informe económico financiero y los resultados de su dictamen en su página web institucional.

Artículo 11.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL por las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA. - Las organizaciones políticas registrarán los ingresos de fondos privados establecidos en el artículo 45 de este reglamento de forma obligatoria, mediante comprobantes de contribuciones y aportes generados a través del Sistema Contable de Financiamiento a la Política, conforme al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 12.- Sustitúyanse el ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, por el siguiente anexo con el Plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional Electoral:

ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporeales de propiedad o dominio de la organización política, expresados en términos monetarios.	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.	ACTIVO CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A			
1.1.1.	CAJA	A			
1.1.1.01	Caja Chica (Recurso Privado refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.1.02	Caja Chica (Recurso público del Fondo Partidario Permanente, refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA	A			
1.1.2.01	Banco NN (Recurso Privado)	M	XXXX		
1.1.2.02	Banco NN (Recurso Público del Fondo Partidario Permanente)	M	XXXX		
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar.	A			
1.1.3.01	Anticipos a remuneraciones	M	XXXX		
1.1.3.02	Anticipos a remuneraciones años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.03	Anticipos a contratos	M	XXXX		
1.1.3.04	Anticipos a contratos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.05	Anticipos a proveedores años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.06	Otros anticipos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.07	Reservas Voluntarias (Constitución OP)	M	XXXX		
1.1.4.	FONDOS ROTATIVOS SEDES PROVINCIALES Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos para el funcionamiento de cada una de las sedes	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	provinciales que mantenga la organización política.				
1.1.4.01	Fondo Rotativo Provincias.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades
1.1.5.	FONDO A RENDIR CUENTAS	A			
1.1.5.01	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes.	M	XXXX		
1.1.5.02	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes años anteriores.	M	XXXX		
1.1.5.03	Otros fondos para fines específicos.	M	XXXX		
1.1.5.04	Otros fondos para fines específicos años anteriores.	M	XXXX		
1.1.6.	CUENTAS POR COBRAR Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, dentro del ejercicio fiscal.	A			
1.1.6.01	Cuentas por cobrar años anteriores.	M	XXXX		
1.1.6.02	Cuentas por cobrar Afiliados y/o Adherentes.	M	XXXX		
1.1.6.03	Otros.	M	XXXX		
1.1.6.04	Otros años anteriores.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.7.	INVERSIONES Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del financiamiento privado en inversiones de corto plazo, previstas en las proyecciones de la organización política.	A			
1.1.7.01	Inversiones Temporales (Recursos Privados).	M	XXXX		
1.1.8.	EXISTENCIAS PARA CONSUMO CORRIENTE Comprende las cuentas que registran y controlan los Inventarios en Bienes destinados a actividades administrativas.	A			
1.1.8.01	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie.	M	XXXX		
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes muebles e inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A			
1.2.1.	INMUEBLES	A			
1.2.1.01	Edificios.	M	XXXX		
1.2.1.02	Depreciación acumulada edificios.	M		XXXX	
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A			
1.2.2.01	Muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
1.2.2.02	Depreciación acumulada muebles y equipos oficina.	M		XXXX	
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A			
1.2.3.01	Equipo de Comunicación.	M	XXXX		
1.2.3.02	Depreciación acumulada equipo de comunicación	M		XXXX	
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A			
1.2.4.01	Equipos de Computación.	M	XXXX		
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos.	M		XXXX	
1.2.5.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	A			
1.2.5.01	Equipos de Seguridad.	M	XXXX		
1.2.5.02	Depreciación acumulada equipo de Seguridad.	M		XXXX	
1.2.6.	VEHÍCULOS	A			
1.2.6.01	Vehículos.	M	XXXX		
1.2.6.02	Depreciación acumulada Vehículos.	M		XXXX	
1.2.7.	OTROS ACTIVOS	A			
1.2.7.01	Otros activos.	M	XXXX		
1.2.7.02	Depreciación acumulada otros activos.	M		XXXX	
1.2.8	REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	A			
1.2.8.01	Revalorización de Inmuebles	M	XXXX		
1.2.8.02	Revalorización de Muebles y Enseres.	M	XXXX		
1.2.8.03	Revalorización de equipo de comunicación.	M	XXXX		
1.2.8.04	Revalorización de equipo de computación y software.	M	XXXX		
1.2.8.05	Revalorización de Equipo de seguridad	M	XXXX		
1.2.8.06	Revalorización de vehículos.	M	XXXX		
1.2.8.07	Revalorización de otros activos.	M	XXXX		
1.3.	IMPUESTOS	A			
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A			
1.3.1.01	IVA Pagado	M	XXXX		
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A			
1.3.2.01	Retención en la Fuente 1%, 1.75%, 2%, 2.75%, 8%, 10%	M	XXXX		
1.3.2.02	Retención IVA 30%, 70%, 100%	M	XXXX		
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la organización política, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, IESS, etc. Con el compromiso de cancelarlas en la	A			

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.				
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A			
2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A			
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX	
2.1.2.	Cuentas por pagar Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A			
2.1.2.01	Proveedores varios.	M		XXXX	
2.1.2.02	Proveedores varios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.03	Sueldos por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.04	Sueldos por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.05	I.E.S.S. por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.06	I.E.S.S. por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A			
2.1.3.01	Décimo tercer sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.02	Décimo tercer sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.03	Décimo cuarto sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.04	Décimo cuarto sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.05	Vacaciones.	M		XXXX	
2.1.3.06	Vacaciones años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.07	Aporte personal.	M		XXXX	
2.1.3.08	Aporte personal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.09	Aporte patronal.	M		XXXX	
2.1.3.10	Aporte patronal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.11	Fondos de Reserva.	M		XXXX	
2.1.3.12	Fondos de reserva años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.13	Préstamos quirografarios.	M		XXXX	
2.1.3.14	Préstamos quirografarios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.15	Préstamos hipotecarios.	M		XXXX	
2.1.3.16	Préstamos hipotecarios años anteriores.	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A			
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A			
2.2.1.01	IVA Cobrado	M		XXXX	
2.2.1.02	Retención 30% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.03	Retención 70% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.04	Retención 100% del IVA.	M		XXXX	
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A			
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia.	M		XXXX	
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.03	1.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.04	2% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.05	2.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.06	8% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.07	10% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.08	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.09	0.1% Seguros y Reaseguros.	M		XXXX	
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A			
2.2.3.01	Retención en la fuente años anteriores.	M		XXXX	
2.2.3.02	Retención iva años anteriores.	M		XXXX	
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la organización política en el conjunto de recursos existentes.	A			
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales. Está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A			
3.1.01	Utilidades acumuladas ejercicios anteriores.	M		XXXX	
3.1.02	Pérdidas acumuladas ejercicios anteriores.	M	XXXX		
3.1.03	SUPERÁVIT POR REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
3.1.03.1	Superávit por revalorización de inmuebles.	M		XXXX	
3.1.03.2	Superávit por revalorización de muebles y enseres.	M		XXXX	
3.1.03.3	Superávit por revalorización de equipo de comunicación.	M		XXXX	
3.1.03.4	Superávit por revalorización de equipo de computación y software.	M		XXXX	
3.1.03.5	Superávit por revalorización de equipo de seguridad.	M		XXXX	
3.1.03.6	Superávit por revalorización de vehículos.	M		XXXX	
3.1.03.7	Superávit por revalorización de otros activos.	M		XXXX	
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A			
3.2.01	Utilidad del ejercicio.	M		XXXX	
3.2.02	Pérdida del ejercicio.	M	XXXX		
3.2.03	Pérdidas y ganancias.	T			Se utilizar a esta cuenta para el asiento de cierre del ejercicio.
3.3	PÉRDIDA Y GANANCIAS POR BAJA DE ACTIVOS FIJOS	A			
3.3.01	Pérdida en baja de activos fijos.	M	XXXX		En el caso de pérdida, robo, o hurto se realizará la denuncia en fiscalía con la que se iniciará el procedimiento administrativo.

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					strativo correspondiente para la baja de activos fijos conforme a la normativa vigente.
3.3.02	Ganancia en baja de activos fijos.	M		XXXX	El recurso será utilizado de conformidad a lo establecido en el Art. 355 del Código de la Democracia
4.	INGRESOS Los ingresos de la organización política están conformados por el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente y el financiamiento privado.	A			
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A			
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A			
4.1.1.01	Recurso Público del Fondo Partidario Permanente-	M		XXXX	
4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
4.1.2.01	Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales.	M		XXXX	
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados.	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
4.1.2.05	Otros ingresos.	M		XXXX	
5.	GASTOS	A			
5.1.	GASTOS FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A			
5.1.1.01	Sueldos	M	XXXX		
5.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.04	Vacaciones.	M	XXXX		
5.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.1.1.06	Aporte patronal.	M	XXXX		
5.1.1.07	Fondos de Reserva.	M	XXXX		
5.1.1.08	Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.1.1.09	Desahucios empleados.	M	XXXX		
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	A			
5.1.2.01	Honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.1.2.02	Honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.1.2.03	Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.1.2.04	Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.1.2.05	Mantenimiento y reparación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.06	Mantenimiento y reparación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.07	Mantenimiento y reparación edificios y locales	M	XXXX		
5.1.2.08	Mantenimiento y reparación equipos informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.09	Combustibles.	M	XXXX		
5.1.2.10	Lubricantes.	M	XXXX		
5.1.2.11	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.1.2.12	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
5.1.2.13	Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.1.2.14	Seguros generales.	M	XXXX		
5.1.2.15	Servicios Básicos Agua, energía eléctrica, telefonía fija, servicio de internet).	M	XXXX		
5.1.2.16	Servicios básicos energía eléctrica.	M	XXXX		
5.1.2.17	Servicios básicos telefonía fija.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.2.18	Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.1.2.19	Telefonía celular.	M	XXXX		
5.1.2.20	Impuestos prediales.	M	XXXX		
5.1.2.21	Gasto de Logística-Asamblea.	M	XXXX		
5.1.2.22	Gasto de Logística-Convenciones.	M	XXXX		
5.1.2.23	Gasto de Logística-Congresos.	M	XXXX		
5.1.2.24	Gasto de Logística-Comités.	M	XXXX		
5.1.2.25	Gastos de Logística-Elecciones Primarias.	M	XXXX		
5.1.2.26	Otros gastos.	M	XXXX		
5.1.2.27	Gasto IVA.	M	XXXX		
5.1.2.28	Gasto depreciación edificios.	M	XXXX		
5.1.2.29	Gasto depreciación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.30	Gasto depreciación equipos de comunicación.	M	XXXX		
5.1.2.31	Gasto depreciación equipos, sistemas y paquetes informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto depreciación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto constitución (op)	M	XXXX		
5.1.3.	GASTOS FINANCIEROS	A			
5.1.3.01	Comisiones y Servicios Bancarios.	M	XXXX		
5.1.3.02	Multas e Intereses Pagados.	M	XXXX		
5.1.4.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A			
5.1.4.01	Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.	GASTOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. El devengado de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la organización política, que permiten establecer el resultado de la gestión anual	A			
5.2.1.	FORMACIÓN Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción. Los conocimientos deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión.	A			
5.2.1.01	Formación – Sueldos	M	XXXX		
5.2.1.02	Formación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.03	Formación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.04	Formación – vacaciones.	M	XXXX		
5.2.1.05	Formación - Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.2.1.06	Formación - aporte patronal.	M	XXXX		
5.2.1.07	Formación - Fondos de Reserva.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.1.08	Formación - Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.2.1.09	Formación - desahucios empleados.	M	XXXX		
5.2.1.10	Formación - honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.2.1.11	Formación - honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.2.1.12	Formación - Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.2.1.13	Formación - Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.2.1.14	Formación - Combustibles.	M	XXXX		
5.2.1.15	Formación - Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.2.1.16	Formación - Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.2.1.17	Formación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.1.18	Formación - Gastos Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.2.	PUBLICACIONES Constituyen los gastos destinados a la publicación de libros, revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política	A			
5.2.2.01	Publicaciones - Sueldos	M	XXXX		
5.2.2.02	Publicaciones - Décimo tercer sueldo	M	XXXX		
5.2.2.03	Publicaciones - Séximo cuarto sueldo	M	XXXX		
5.2.2.04	Publicaciones - Vacaciones	M	XXXX		
5.2.2.05	Publicaciones - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.2.06	Publicaciones - Aporte patronal	M	XXXX		
5.2.2.07	Publicaciones - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.2.08	Publicaciones - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.2.09	Publicaciones - Desahucios empleados	M	XXXX		
5.2.2.10	Publicaciones - Honorarios profesionales nacionales	M	XXXX		
5.2.2.11	Publicaciones - Honorarios profesionales extranjeros	M	XXXX		
5.2.2.12	Publicaciones - Servicios ocasionales	M	XXXX		
5.2.2.13	Publicaciones - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.2.14	Publicaciones - Combustibles	M	XXXX		
5.2.2.15	Publicaciones - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.2.16	Publicaciones - arrendamientos inmuebles	M	XXXX		
5.2.2.17	Publicaciones - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.2.18	Publicaciones - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.3.	CAPACITACIÓN Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades,	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción				
5.2.3.01	Capacitación-Sueldos	M	XXXX		
5.2.3.02	Capacitación -Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.03	Capacitación -Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.04	Capacitación -Vacaciones	M	XXXX		
5.2.3.05	Capacitación -Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.3.06	Capacitación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.3.07	Capacitación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.3.08	Capacitación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.3.09	Capacitación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.3.10	Capacitación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.3.11	Capacitación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.3.12	Capacitación -Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.3.13	Capacitación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.3.14	Capacitación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.3.15	Capacitación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.3.16	Capacitación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.3.17	Capacitación -Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.3.18	Capacitación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					necesidades
5.2.4.	INVESTIGACIÓN Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático	A			
5.2.4.01	Investigación – Sueldos	M	XXXX		
5.2.4.02	Investigación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.03	Investigación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.04	Investigación – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.4.05	Investigación - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.4.06	Investigación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.4.07	Investigación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.4.08	Investigación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.4.09	Investigación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.4.10	Investigación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.4.11	Investigación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.4.12	Investigación - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.4.13	Investigación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.4.14	Investigación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.4.15	Investigación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.4.16	Investigación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.4.17	Investigación - Gastos IVA	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.4.18	Investigación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.5.	FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (caja chica, celulares, compra de pasajes, servicios profesionales, correos, compra de combustible y mantenimiento de vehículos, gastos de personal, servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardiana, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos financieros, gastos tributarios, gastos que demande la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política	A			
5.2.5.01	Funcionamiento Institucional – Sueldos	M	XXXX		
5.2.5.02	Funcionamiento Institucional - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.03	Funcionamiento Institucional - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.04	Funcionamiento Institucional – Vacaciones	M	XXXX		

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.05	Funcionamiento Institucional - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.5.06	Funcionamiento Institucional - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.5.07	Funcionamiento Institucional - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.5.08	Funcionamiento Institucional - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.5.09	Funcionamiento Institucional - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.5.10	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.5.11	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.5.12	Funcionamiento Institucional - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.5.13	Funcionamiento Institucional - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.5.14	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.15	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.16	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX		
5.2.5.17	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.18	Funcionamiento Institucional - Combustibles	M	XXXX		
5.2.5.19	Funcionamiento Institucional - Lubricantes	M	XXXX		
5.2.5.20	Funcionamiento Institucional - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.21	Funcionamiento Institucional - Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
5.2.5.22	Funcionamiento Institucional - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.5.23	Funcionamiento Institucional - Seguros Generales	M	XXXX		
5.2.5.24	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Agua	M	XXXX		
5.2.5.25	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Energía Eléctrica	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.26	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Telefonía Fija	M	XXXX		
5.2.5.27	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.2.5.28	Funcionamiento Institucional - Telefonía Celular (máxima autoridad)	M	XXXX		
5.2.5.29	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Asamblea	M	XXXX		
5.2.5.30	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Convenciones	M	XXXX		
5.2.5.31	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Congresos	M	XXXX		
5.2.5.32	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Comités	M	XXXX		
5.2.5.33	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Elecciones Primarias	M	XXXX		
5.2.5.34	Funcionamiento Institucional - Impuestos Prediales	M	XXXX		
5.2.5.35	Funcionamiento Institucional – Gasto Seguridad y Vigilancia	M	XXXX		
5.2.5.36	Funcionamiento Institucional - Gasto IVA	M	XXXX		
5.2.5.37	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX		
5.2.5.38	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.39	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX		
5.2.5.40	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.41	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.42	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Otros Activos	M	XXXX		
5.2.5.43	Funcionamiento Institucional - Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX		
5.2.5.44	Funcionamiento Institucional - Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					auxiliar es de acuerd o con sus necesid ades

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.